INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4867/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.

Fecha de presentación del recurso

13 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"…En el punto donde se solicita se me entregue el último grado de estudios y cédula profesional de todos los regidores…" (Sic).	Afirmativa parcialmente.	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se apercibe Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4867/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4867/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140287322001750.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión,** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno RRDA0443722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4867/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4761/2022, el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece plazo para rendir informe. Por acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para remitir informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa, siendo omiso al respecto.

7. Recepción de informe. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido oficio INFORME 4867/2022 signado por el Director de Desarrollo Institucional a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

8. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tiene por recibido el escrito que remite la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia mediante las cuales presenta sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado, de conformidad con lo establecido por el artículo

101.1 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de

revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	12/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	07/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16,19, 20, 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> > *IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*
> > *…*
> > *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. …"*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"solicito copia de su ultimo grado de estudios y cedula profesional de todos los regidores de puerto Vallarta.*
> *Solicito el plan de trabajo de los regidores de acuerdo a su reglamento.*
> *Cuáles son las facultades que tiene el ayuntamiento de puerto Vallarta.*
> *Cuáles son las facultades que tienen los regidores del ayuntamiento.*
> *Que postura tienen los regidores acerca de utilizar el cabildo con fines personales, pidiendo ejecutar actos administrativos fuera de su legalidad pueden ser acreedores a sanciones administrativas y penales." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial luego de las gestiones realizadas con los regidores adjuntando 80 ochenta fojas señalado lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es parcialmente existe dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el "Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente ocurso" presenta las siguientes consideraciones generada por la o las Unidades Administrativas responsables de la información, la cual se anexa al presente ocurso, tómese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa a la presente un total de 80 fojas.

2. Se anexa la gestión documental la cual soporta el correcto turnado a la o las Unidades Administrativas correspondientes.

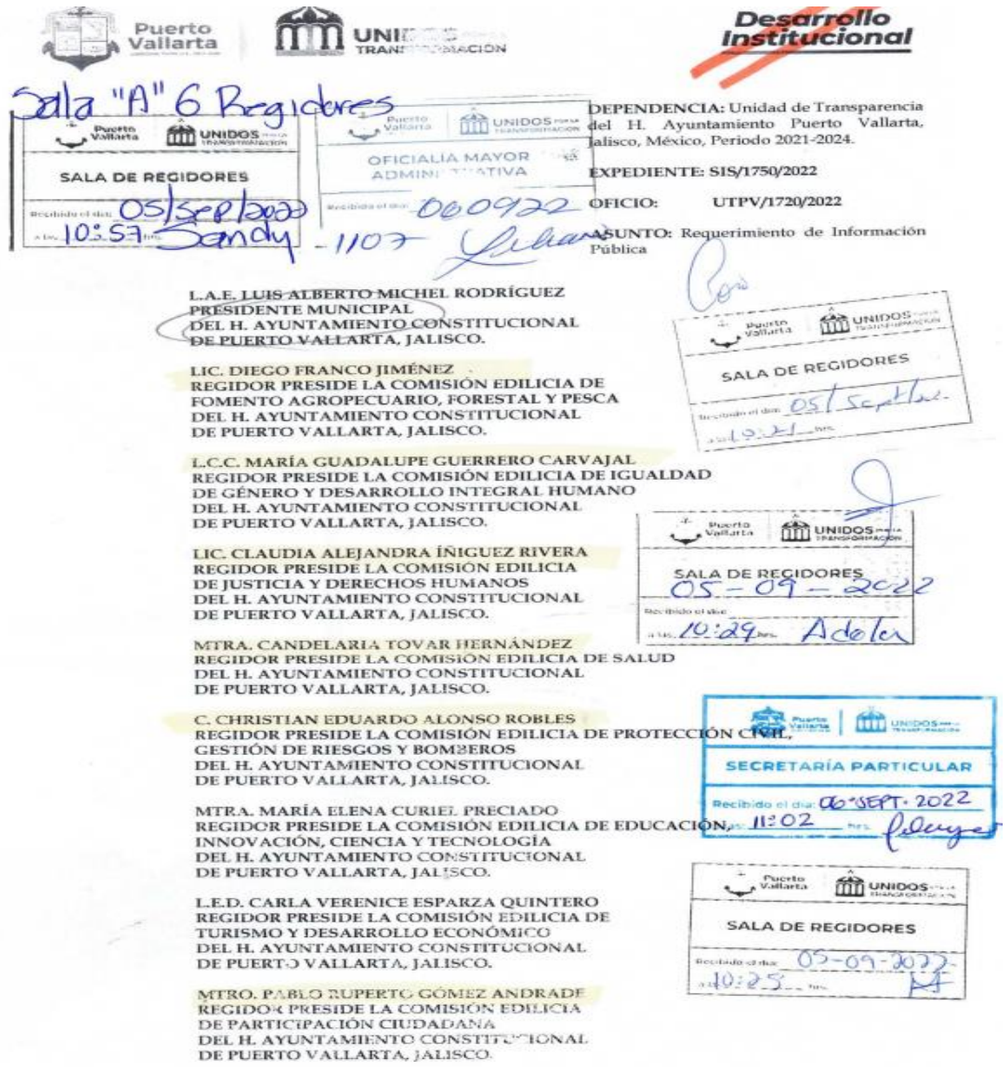

Sala "A" 6 Regidores

SALA DE REGIDORES
05/Sept/2022
10:57
Sandy

OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA
060922
1107

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Puerto Vallarta, Jalisco, México, Periodo 2021-2024.

EXPEDIENTE: SIS/1750/2022

OFICIO: UTPV/1720/2022

ASUNTO: Requerimiento de Información Pública

L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE
FOMENTO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SALA DE REGIDORES
05/Sept/22
10:21

L.C.C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ÍÑIGUEZ RIVERA
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SALA DE REGIDORES
05-09-2022
10:29
Adela

MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL,
GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SECRETARÍA PARTICULAR
Recibido el día: 06 SEPT. 2022
11:02

MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

L.E.D. CARLA VERENICE ESPARZA QUINTERO
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA DE
TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SALA DE REGIDORES
05-09-2022
10:25

MTRO. PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE
REGIDOR PRESIDE LA COMISIÓN EDILICIA
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"En el punto donde se solicita se me entregue el ultimo grado de estudios y cedula profesional de todos los regidores solo me entregan unos cuantos. Debieron entregar copia de cada uno. En el punto numero 5; Que postura tienen los regidores acerca de utilizar el cabildo con fines personales, pidiendo ejecutar actos administrativos fuera de su legalidad pueden ser acreedores a sanciones administrativas y penales. Solo responden unos cuantos y argumentan no les compete pero cito; "Si el criterio de expresión documental no pudiera aplicar dado que no exista un archivo o documento que manifiesta la información requerida y, a criterio del titular a quien solicito, la misma es considerada 11 como derecho de petición, me apego para que, de manera analoga, se considere y aplique a la tesis aislada 1.20.A.1 CS (11a.) de la Suprema Corte de Justicia; lo anterior dado que la información que solicito es de interes general.." (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado señaló que se remite la respuesta de las unidades administrativas con las que se hizo la gestión correspondiente.

Con motivo de lo anterior el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; señalando el recurrente al respecto substancialmente que no hay respuesta del sujeto obligado.

Por lo que, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporcionó la información faltante esto es de los regidores que no habían emitido pronunciamiento, siendo esto *el ultimo grado de estudios y cedulas profesional de los regidores y la postura de los regidores acerca de utilizar el cabildo con fines personales*, correspondiente a la solicitud del recurrente. En ese sentido, se señala que en cuanto a sus últimas manifestaciones no le asiste la razón toda vez que si hay respuesta del sujeto obligado como se advierte de actuaciones y de lo cual se le notificó a la parte recurrente por la ponencia instructora.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el informe en contestación que prevé

el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4867/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----------**FJAS/HKGR**